

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno
(2021)

Interlocutorio	No. 223
Proceso	Ejecutivo con garantía real
Demandante	Nicolás Fernando Gil Mesa y otra
Demandada	Luz Amanda Ramírez Ramírez
Radicado	05679 40 89 001 2012 00237 00
Asunto	Requiere parte actora previo desistimiento tácito de actuación

Solicita el apoderado de la parte demandante se requiera nuevamente al secuestre, Guillermo León Arbeláez Serna, para que rinda cuentas de su gestión como auxiliar de la justicia, tal y como se le requiriera mediante oficio N° 280 del 24 de febrero de 2020.

A este respecto y luego de revisar el expediente, encuentra el despacho que el solicitante no ha allegado al proceso la constancia de recibido del referido oficio por parte del señor Arbeláez Serna. Por lo tanto, se requerirá al memorialista para que aporte la correspondiente constancia que dé cuenta del enteramiento al auxiliar de la justicia sobre el requerimiento efectuado por esta agencia judicial.

De otro lado, observa esta agencia judicial que desde el 04 de abril de 2.017 se llevó a cabo la diligencia de secuestro del inmueble objeto de garantía real; sin embargo, a la fecha no se ha presentado avalúo alguno conforme lo dispone el artículo 444 del C. G. del P., pese a que por auto del 28 de mayo de 2018 se ordenó seguir adelante con la presente ejecución.

En ese orden de ideas y previo a dar aplicación a la disposición normativa contemplada en el artículo 317 del C. G. del P., se requerirá a la parte demandante para que allegue el mencionado avalúo, so pena de tenerse por desistida la actuación, esto es, el embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 023-14213 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara – Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Requerir al apoderado de la parte actora para que aporte la constancia de recibido del oficio N° 280 del 24 de febrero de 2020 por parte del auxiliar de la justicia Guillermo León Arbeláez Serna.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el artículo 317, numeral 1° del C. G. del P., se requiere a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, presente un avalúo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 023-14213 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad, so pena de tenerse por desistida la actuación, esto es, el embargo y secuestro del mismo.

TERCERO: Notifíquese el presente auto por estados y manténgase el proceso en secretaría por treinta (30) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 029 fijado el día 26 del mes de febrero del año 2021, a las 08:00 de la mañana.

DANIEL FELIPE GALLEGU URREA
Secretario